

JUICIO: CARLOS IVAN RECALDE PERALTA S/ HURTO AGRAVADO EN ESTA CIUDAD

Recibido estos autos, y analizado el expediente, encuentro que obra en la presente causa el Acuerdo y Sentencia N°: 85 de fecha 29 de noviembre de 2023, por la que se ha resuelto entre otras cosas -con mi participación- **“ANULAR los numerales 3,4,5,6,7 y 9 de la resolución indicada ut supra, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución, REENVIAR estos autos a fin de que se realice un nuevo juicio oral y público”** (Fs. 325 al 328 de estos autos), por lo tanto al traerse al estudio una nueva apelación especial, en la misma causa, contra la Sentencia Dictada por otro Tribunal de Merito, (sobre el fondo de la cuestión- condena) esto hace que esta magistratura se halle incurso dentro de la causal prevista por el Art. 50.6 del C.P.P., es decir “6) haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa”, para lo cual no será ocioso destacar que la Excma. Corte Suprema de Justicia ya ha sentado jurisprudencia al respecto, entendiendo que **[...]En esta causa, los Magistrados Bibiana Benítez Faría y Cristóbal Sánchez, a través del Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 20 de octubre del 2021, han analizado un recurso de apelación especial, puesto que según lo expresado por el Magistrado Cristóbal Sánchez en su providencia de inhibición, han anulado la Sentencia Definitiva N° 69 de fecha 22 de febrero del 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias, por lo que se configura la causal de intervención previa, prevista en el Art. 50 numeral 6 del Código Procesal Penal, por tanto corresponde la remisión de estos autos a los magistrados impugnantes [...][A.I. N°: 567 20/09/23, Exped. "Annie Gibbons de Giménez, Fabiola Bareiro Gibbons, Carmen T. Pino González, Carmen López Sosa, Diego Giménez, Horacio Giménez, Silvia Giménez, Armando Gómez y Arnaldo Paredes s/Estafa y otros" – Voto del Excmo. Sr. Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, acompañado por SS.EE. Dres. Víctor Ríos Ojeda y César Diesel Junghanns (Sala Penal)], razón por la que me excuso de seguir entendiendo en la presente causa. Habiéndose agotado los miembros de este Tribunal, remítase al Tribunal de igual clase de la Niñez y la Adolescencia, a sus efectos.-**

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LUIS
ALBERTO RUIZ AGUILAR
(MIEMBRO DEL TRIBUNAL)
CONCEPCION, 31 de octubre
de 2024

CARLOS IVAN RECALDE PERALTA S/ HURTO AGRAVADO EN ESTA CIUDAD

SEÑORA PRESIDENTE:

Habiéndose agotado los miembros del Tribunal de Apelación Civil, Comercial, Laboral y Penal, y remitido al Tribunal de igual clase de la Niñez y la Adolescencia; de conformidad a las prescripciones del artículo 25 del Código Procesal Civil, solicito mi separación en estos autos.-

Dios Guarde a V.E.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: MONICA
MILENA PARODI MEILICKE
(ACTUARIO/A DEL TRIBUNAL)
CONCEPCION, 31 de octubre de
2024

